



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2015-033

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-033

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como deberes primordiales: "[...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]";

Que, el Art. 26 ibídem, consagra el derecho a la educación de la siguiente manera: "[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]";

Que, el Art. 27 de la Norma Suprema señala: "[...] La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el Art. 39 de la Constitución Nacional, al referirse a los jóvenes, establece: "[...] El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y los garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";

Que, el Art. 48 ibídem, en lo que respecta a políticas afirmativas que se pueden adoptar en beneficio de las estudiantes y los estudiantes con discapacidad, se determina: "[...] El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. [...]";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...]; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. ..."

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Que, el Art. 47 de la ley ibídem, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el Art. 59 de la misma ley, determina: "En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."

Que, el Art. 169, literal k, de la LOES, en relación a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, determina: "[...] Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";

Que, mediante resolución RES-14-02-2011 de 30 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE";

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";

Que, mediante oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apollinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 14, literal b), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: "Proponer reformas al Estatuto, y sométerselas a la aprobación de la

autoridad correspondiente conforme al literal k del artículo 179 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2015, al tratar el primer punto del orden del día, aprobó en primer debate la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-118, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria del 25 de agosto de 2015, al tratar el segundo punto del orden del día, aprobó en segundo y definitivo debate la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-121, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015;

Que, mediante oficio ESPE-HCUP-2015-025 de fecha 15 de septiembre de 2015, el Grab. Roque Moreira Cedeno, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remite al Economista René Ramírez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior, la documentación que avala la aprobación, por parte de los miembros del H. Consejo Universitario Provisional, de la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015, adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 2 de diciembre de 2015, aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-009, del 18 de diciembre de 2015, al tratar el séptimo punto del orden del día conoció la resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 2 de diciembre de 2015, en la que se aprobaron las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y se dispone se remita al Consejo de Educación Superior, el Estatuto Codificado; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2015-033;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución del H. Consejo Universitario, ESPE-HCU-RES-2015-033, adoptada al tratar el séptimo punto del orden del día de la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2015, en el siguiente sentido:

- a. *Aprobar la codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;*
- b. *Disponer a la Secretaría General, la publicación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, en la web institucional;*
- c. *Remitir al Consejo de Educación Superior el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado."*

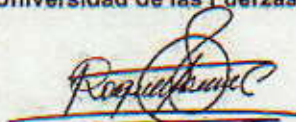
Art. 2.- El Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se anexa, en treinta y nueve (39) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma. Originales del Estatuto codificado serán entregados al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, se remitirán a las autoridades detalladas en el artículo 3 de esta orden de rectorado en CD no reglable para su cumplimiento.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado Académico General; Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Coordinador Jurídico de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de diciembre de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

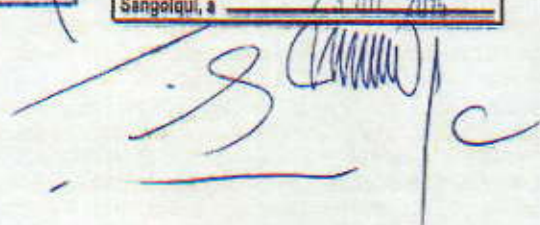


ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



	
ESPE	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha:	Hora: 14:13
No. Trámite: 040	Recibido por: NATHALLOYDS
Disposición:	
RECIBIDO 23 DIC. 2015	

	
ESPE	
SECRETARIA GENERAL	
CERTIFICO: la documentación que antecede en	
27 fojas útiles, es FIEL COPIA, de aquella	
presentada en esta Unidad y de lo cual doy fe. En	
caso necesario, me remito al archivo	
INSTITUCIONAL.	
Sangolquí, a	23 DIC 2015





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

Considerando:

Que, el 16 de junio de 1922, el señor doctor José Luis Tamayo, Presidente de la República, decreta la creación de la Escuela de Oficiales Ingenieros, raíz fecunda de la Escuela Técnica de Ingenieros creada en 1947, la que se constituye en Escuela Politécnica del Ejército, mediante Decreto Supremo No. 2029 publicado en el Registro Oficial No. 487 de 20 de diciembre de 1977, con domicilio en la ciudad de Quito y sede principal en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha;

Que, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde, fue creada mediante Ley No. 2005-26 publicada en el Registro Oficial No. 182 de 6 de enero de 2006, como universidad particular autofinanciada, con sede principal en el cantón Salinas, provincia del Guayas, ubicada actualmente en la provincia de Santa Elena, en razón de la división política territorial de la provincia del Guayas;

Que, el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico, fue creado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo No. 3237 de 8 de noviembre de 1999; y registrado por el CONESUP con el número 05-003, con fecha 22 de septiembre de 2000, como institución particular cofinanciada, con sede en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, se dispone que a partir de la vigencia de la LOES, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, para conformar la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para lo cual formulará el estatuto de la universidad, de acuerdo con sus fines y objetivos específicos, conforme a las políticas que defina el Ministerio de Defensa Nacional;

Que, una de las instituciones que se integra, tiene a su cargo exclusivamente la oferta de nivel técnico y tecnológico, como es el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA;

Que, el inciso final del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley; y,

Que el Ministerio de Defensa Nacional emitió las políticas para la integración de la Universidad de Fuerzas Armadas, el 4 de febrero de 2011;

Resuelve:

**APROBAR EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
(CODIFICACIÓN)**

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL Y MISIÓN

Art. 1. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto.

El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.

El orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Art. 2. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar académicos, profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar, aplicar y transferir el conocimiento; y, proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas del país, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo; siendo su visión permanente ser una universidad líder en la gestión del conocimiento y tecnología en el sistema de educación superior del país, con prestigio internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Art. 3. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", se debe fundamentalmente a la nación ecuatoriana; a ella orienta todo su esfuerzo, guiará y desarrollará sus sistemas y procesos por los siguientes principios: